



CONSULTA PÚBLICA DE LA ORDEN SOBRE EL PAGO ESPECÍFICO AL CULTIVO DEL ALGODÓN PARA LA CAMPAÑA 2017/2018

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se detallan a continuación los aspectos correspondientes del proyecto de orden, que este Ministerio tiene intención inicialmente de tramitar, para establecer la normativa básica que permita conocer a los cultivadores de algodón las medidas adoptadas para la próxima campaña 2017/2018 con el fin de recibir el pago específico del cultivo del algodón (régimen de ayuda a los agricultores incluido en el marco de la Política Agrícola Común (PAC)), a efectos de recabar la opinión de los cultivadores de algodón, así como de las organizaciones más representativas de dicho sector.

A) FINALIDAD DE LA NORMA

Reconociendo la gran importancia del algodón en las regiones en las que se cultiva (concentrado en regiones de la Comunidad Autónoma de Andalucía) y para prevenir cualquier riesgo de perturbación de la producción en estas regiones, una parte de la ayuda al sector del algodón se vincula al cultivo del mismo a través de un pago específico por hectárea admisible, de conformidad con los objetivos establecidos en el Protocolo nº 4 sobre el algodón, adjunto al Acta de adhesión 1979.

El pago específico al cultivo del algodón se establece en el Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009 del Consejo.



Por su parte, el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, desarrolla la aplicación en España del pago específico al cultivo del algodón.

El proyecto de norma pretende mantener el cultivo del algodón en las zonas tradicionales de siembra y estimular el cultivo de variedades de calidad que mejoren las expectativas de comercialización.

B) NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA APROBACIÓN DE LA NORMA.

El citado Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, establece en su título IV, capítulo 2 un pago específico al cultivo del algodón.

El Reglamento delegado (UE) nº 639/2014 de la Comisión, de 11 de marzo, completa el Reglamento (UE) nº1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

El Reglamento de ejecución (UE) nº 641/2014 de la Comisión, de 16 de junio, establece disposiciones de aplicación del citado Reglamento.

En esta reglamentación se recogen una serie de actuaciones a realizar por los Estados miembros, entre las que figuran el establecimiento de determinados requisitos para poder optar al pago específico al cultivo del algodón, y se fija fecha límite para la finalización del procedimiento de autorización de las tierras y variedades. Se establece un pago específico a los cultivadores de algodón por un importe de 1.267,525 euros por hectárea admisible para una superficie básica nacional de 48.000 hectáreas, y habilita a los estados miembros a fijar el procedimiento de autorización de determinadas medidas a los efectos del citado pago.

Estas medidas han sido desarrolladas a nivel nacional, mediante el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, que dispone en su artículo 54.1 que el Departamento



establecerá, para cada campaña, determinados requisitos para poder optar a dicho pago, relativos a los criterios objetivos sobre la base de los cuales las tierras podrán ser reconocidas, las variedades de algodón y las condiciones de cultivo y técnicas agronómicas.

Por ello es necesario establecer la normativa básica que permita conocer a los cultivadores de algodón las medidas adoptadas para la próxima campaña 2017/2018 para recibir el pago.

C) OBJETIVOS DE LA NORMA

El objetivo de la normas es establecer, por tanto, los requisitos que deberán cumplir las superficies con derecho a pago, las variedades autorizadas y las condiciones de cultivo.

D) POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS

Al tratarse de la aprobación de normativa básica, solo cabe aprobar una norma, sin que sea posible la adopción de medidas no regulatorias.

Madrid, 13 diciembre de 2016